

NUMERO 639

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION UNICO DE HUESCAR
(Granada)**

EDICTO

D^a M^a Angeles Jiménez Muñoz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Unico de Huéscar,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 218/2003 a instancia de José Manuel Molina Jiménez, con Procurador D. Santiago Cortinas Sánchez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: una casa sita en la calle de Huéscar cuyo número no consta, compuesta de planta baja, ocho habitaciones y corral descubierto, sobre la superficie de doscientos veinte metros cuadrados, que linda: derecha entrando, Juan Andrés Martínez Ortiz, izquierda, Antonio Santos Torreblanca y Manuel Carrión; y espalda, calle de los Corralazos. Inscrita: al tomo 590, libro 56 del Ayuntamiento de Castril, folio 27, finca número 4157, inscripción 5^a del Registro de la Propiedad de Huéscar.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a D^a Cristina Sevilla Fernández y a sus causahabientes y a los cuasahabientes de Francisco Sevilla Piñero, como titulares registrales, a Manuel Molina Belmonte y a sus causahabientes como persona a cuyo nombre están catastrados y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Huéscar, 31 de diciembre de 2003.-El Juez, (firma ilegible).

NUMERO 708

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO CINCO DE MOTRIL
(Granada)**

EDICTO

D^a Victoria Santos Ortuño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Motril.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas número 3/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.-En Motril, 15 de mayo de 2003. El Ilmo. Sr. D. Agustín Valero Maciá, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Motril, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas, seguidos por coacciones e injurias, en los que ha sido parte denunciante Brigitte Meersman, y parte denunciada Ascensión Rodríguez Jiménez, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la presente sentencia con base en los siguientes.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Ascensión Rodríguez Jiménez, como autor de una falta de coacciones e injurias. Se declaran las costas de oficio. Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el art. 976, con relación a los arts. 790 a 792 de la Lecrim., contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial. Una vez firme, expídase testimonio de la misma que quedará unido a autos, incorporándose el original al libro de sentencias. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste sirva de notificación de sentencia a Brigitte Meersman, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente en Motril, 19 de enero de 2004.-La Secretaria, (firma ilegible).

NUMERO 616

AYUNTAMIENTO DE ALBONDON (Granada)

D. Juan José Castillo Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HAGO SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 05/11/2003, publicado en el B.O.P., nº 276 de fecha 01/12/2003, relativo a la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Tanatorio Municipal, y siendo aprobada por la mayoría absoluta del número legal de esta Corporación y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 17 apartado 3 y 4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ésta queda aprobado definitivamente con la publicación íntegra en el B.O.P., siendo su parte dispositiva la siguiente:

Fundamento y naturaleza

Artículo uno. Esta ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de Tanatorio Municipal, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Artículo dos. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Tanatorio Municipal, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, número 95/2001 de 3 de abril, o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo tres. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Responsables

Artículo cuatro.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas

a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo cinco. En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará:

1. Cuota cero euros a los siguientes:

- a) Los cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

2. Cuota del cincuenta por ciento de bonificación los siguientes:

a) Los cadáveres de pobres, cuya insuficiencia económica quede acreditada mediante lista de beneficencia o informe de los servicios sociales de este Ayuntamiento.

Base imponible y liquidable

Artículo seis. La base imponible y liquidable viene determinada la utilización del sanatorio municipal.

Cuota tributaria

Artículo siete. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Servicio tanatorio, 300,00 euros.

Devengo

Artículo ocho. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Declaración liquidación e ingreso

Artículo diez.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo once. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Albondón, 14 de enero de 2004.-El Alcalde, (firma ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

INTERVENCION

El Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Arenas del Rey,

HACE SABER: Que aprobado provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2003, acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa nº 7-T/95, tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la citada modificación, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entiende definitivamente adoptada y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 de la Ley 39/1988, se publica su texto íntegro en este Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Arenas del Rey, 15 de enero de 2004.-La Alcaldesa, fdo.: D^a Francisca J. García Moreno.

ANEXO

Ordenanza fiscal número 7-T/95

Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos

1. Disposición general

Artículo 1. De conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basura de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatorio la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción. Por tratarse de una tasa por prestación de un servicio que beneficia a los ocupantes de viviendas o locales. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura tanto si se realiza por gestión local directa como a través de algún contratista o concesionario salvo en los casos en que se designe carácter voluntario a la presentación, el servicio de recogida de basura será de recepción obligatoria para aquellos distritos, zonas o calles dónde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte la Entidad Local para su reglamentación.

Es de carácter general y obligatoria la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida de basura y residuos de viviendas, alojamientos y locales y establecimientos dónde se ejerza cualquier clase de industria que requieran la presentación de este servicio.